

Sujeción de Corporaciones Municipales a las regulaciones establecidas en la ley N°19.886

**Andrea Ibarra
Abogada
División Jurídica**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

¿Por qué contrata la Corporación Municipal?

Necesitan contratar a particulares para cumplir sus funciones

Una buena contratación se traduce en que como Estado atendemos mejor las necesidades de las personas.



Administran y operan los servicios más sensible por la comunidad: Educación, Salud, y asistencia al menor.

Satisfacción de una necesidad pública.



Promoción del arte, la cultura y el deporte



DICTAMEN Nº E160.316, DE 2021.

En atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, **desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público**, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo.

Reconsideró dictámenes N°s. 33.116, de 2010, y 14.917, de 2014.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Ley N°19.886

Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de
Hacienda.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

LEY N° 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Temas a tratar:

- Consideraciones generales
- Principios que rigen la ley N° 19.886.
- Contratos que regula
- Mecanismos de Contratación y sus principales aspectos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES



Marco Normativo

- Constitución Política de la República
- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley 19.886 de Compras Públicas.
- Ley 19.880 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley de Compras.
- Dictámenes de la Contraloría General de la República.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II.PRINCIPIOS



PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PRINCIPIO DE Estricta sujeción a las bases

Art. 10°, Ley N° 19.886

PRINCIPIO DE Libre concurrencia

Arts. 4°, 6° Ley N° 19.886
Art. 9°, Ley N° 18.575

PRINCIPIO DE Probidad administrativa

Art. 62, N° 6 Ley N° 18.575

PRINCIPIO DE No formalización

Art. 13, Ley N° 19.880

PRINCIPIO DE Publicidad y transparencia

Arts. 18, Ley N° 19.886 y 7, Ley N° 20.285

PRINCIPIO DE No fragmentación

Art. 7° Ley N° 19.886 y Art. 13, Dto N° 250, de 2004, Hacienda.

PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS BASES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

(...)las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento.” Dicts. 75.983, de 2010 y 78.390, de 2013.

La **estricta sujeción a las bases** constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato. Dicts N°s. 45.069, de 2017, y 30.835, de 2019.

PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS BASES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

➤ Art. 10 inc 3° Ley

Los procedimientos de licitación se realizarán con **estricta sujeción**, de los participantes y de la entidad licitante, **a las bases** administrativas y técnicas que la regulen.

➤ Art 7 Ley

a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, **sujetándose a las bases fijadas**, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

➤ Art. 40 inc 3° Reglamento

La Entidad Licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los **principios de estricta sujeción a las bases** y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los procesos licitatorios deben realizarse bajo las mismas condiciones de acuerdo a la naturaleza del producto y/ o servicio que se requiere, **sin establecer diferencias arbitrarias ni discriminatorias entre los oferentes que representen un obstáculo a su participación.**

➤ Art. 4 inc 1° Ley

Podrán contratar con la Administración TODAS LAS PERSONAS: las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

➤ Art. 6 inc 1° Ley

Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la **combinación más ventajosa** entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

➤ Art. 20 inc 3° Reglamento

Estas condiciones -establecidas en las bases- **no podrán afectar el trato igualitario** que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos.

➤ No resulta procedente exigir una determinada experiencia como requisito de admisibilidad de los participantes. Dicts. N°s 3.260, de 2019 y 5.851, de 2018.

PRINCIPIO DE PROBIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

➤ Art 8 Constitución Política de la República de Chile

“El ejercicio de **las funciones públicas** obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

➤ Art. 52 Ley 18.575

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una **conducta funcionaria intachable** y un **desempeño honesto y leal de la función** o cargo, con **preeminencia del interés general** sobre el particular”.

Art 4° inc 6° ley N° 19.886

Contraviene el principio de probidad administrativa **suscribir los contratos administrativos** de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivo del servicio o que éstos formen parte de la empresa contratante y con los parientes que indica y en los términos que establece la ley.

El inciso séptimo de dicho precepto legal, añada, en lo que interesa, **que las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a las municipalidades y sus corporaciones.**

Dict. N° 41.579, de 2017, Contraloría debe velar que se observe este principio por parte de aquellos.

PRINCIPIO DE PROBIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- **Art. 4° Reglamento.** Impone la obligación de elaborar un **manual de procedimiento de adquisiciones**, que entre otras materia debe tener los **mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad**, normas que además guardan concordancia con la transparencia que debe existir en estos procesos.
- **Art. 5 bis Reglamento.** Competencia técnica de los usuario del Sistema de Información comprenderán materias relacionadas con gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de la normativa **y conceptos de ética y probidad en los Procesos de Compra**, entre otros.
- **Art. 104 bis Reglamento.** Dentro de las **funciones** de la Dirección de Compras y Contratación Pública está la de **emitir orientaciones y recomendaciones generales**, conducentes **a fortalecer la probidad, la transparencia** y la eficiencia en las compras y **proponer acciones** para una **mayor eficiencia y probidad en las compras públicas**.





Directivas de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Son orientaciones y recomendaciones de carácter general conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las **compras** públicas.

No son vinculantes ni tienen un carácter interpretativo Dict N° 305, de 2016.

- **Letra a) del Art 30 de la ley. A la Dirección le compete asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones.**
- **Art. 104 bis Reglamento**, en conformidad con su función asesora, contemplada en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.886, la **Dirección de Compras** podrá emitir **orientaciones y recomendaciones generales**, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las **compras** públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.

...PRINCIPIO DE PROBIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

➤ Art. 6° bis Reglamento.

Deber de abstención: Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente **participen en procedimientos de contratación**, cuando exista **cualquier circunstancia** que les reste imparcialidad en los términos del artículo 62, N° 6 de la ley N° 18.575, y relacionado con el artículo 12 de la ley N° 19.880, que dispone el deber de abstención de aquellas autoridades o funcionarios que **tengan interés personal** en los asuntos en los que les correspondería intervenir en razón de sus funciones.

➤ Dictamen N° 2.453, de 2018. Instrucciones **cumplimiento principio probidad** contratación pública suministro bienes muebles servicios.

➤ Art 13 ter Reglamento Análisis técnico y económico.

Vulnera el principio de probidad, N° 8 art. 62 ley N° 18.575, contravenir los **deberes** de **eficiencia, eficacia**.

➤ Art. 64 N° 7, Ley N°18.575. Contraviene la omisión o elusión de la propuesta pública.

PRINCIPIO DE NO FRAGMENTACIÓN



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Fragmentación

Dividir, parcializar o separar una compra con la intención de variar el procedimiento de contratación.

➤ **Art. 7° Ley.**

La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

➤ **Art. 13 bis Reglamento**

La administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El **principio de transparencia** de la función pública consiste en respetar y cautelar la **publicidad** de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como las de sus fundamentos y en facilitar el acceso a esa información a cualquier persona.

Art 18 Ley. Se debe cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios que alude la ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública.

La ciudadanía toma conocimiento

¿Qué debo publicar el Sistema de Información?



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Toda información relativa a las contrataciones

- ✓ Art. 24 Reglamento. El llamado a presentar ofertas
- ✓ Art 37 Reglamento. La integración de la comisión evaluadora
- ✓ Art. 41 Reglamento. El resultado de los procesos de licitación.
- ✓ Art. 57 Reglamento. La información que debe publicarse: Contrato, Orden de compra, la forma en que se comprometen los pagos, el documento que da cuenta de la recepción conforme.
- Las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa y las licitaciones privadas, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas.
- Plan anual de compras



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

III. Contratos que regula



¿QUÉ TIPO DE CONTRATACIONES?

- Contrato de suministro de **bienes muebles**
- Contrato de prestación de servicios
 - Servicios generales
 - Servicios personales
- A título **oneroso**:
 - Tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes. Dict. N° E 123.181, de 2021.
 - Lleva aparejado el **pago** del precio.
- **Que requieran para el desarrollo de sus funciones**

CONTRATO DE SUMINISTRO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Art 2 Ley

Comprende este concepto:

a) La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso de estos últimos.

* La adquisición de programas de computación a medida se considerará contratos de servicios;

b) Los de mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o arrendamiento, y

c) Los de fabricación, por lo que las cosas que hayan de ser entregadas por el contratista deben ser elaboradas con arreglo a las características fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales.

Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato. Art 2 N° 9 Reglamento.





CONTRATO DE SERVICIOS

Aquél mediante el cual las entidades de la Administración del Estado **encomiendan a una persona** natural o jurídica **la ejecución de tareas**, actividades o la elaboración de productos intangibles.

Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el **valor de los bienes** que pudiese contener sean **inferiores al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato**. Art 2 N° 9 Reglamento.

- Contrato de servicios generales
- Contrato de servicios personales
- Contratos de servicios habituales





CONTRATO EXCLUIDOS DE LA LEY 19.886

- Contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los Contratos a honorarios con personas naturales. Dict. N° 7.241, de 2007 y N°48.690, de 2009.
- Convenios entre organismos públicos
- Contratos siguiendo un procedimiento de un organismo internacional, asociado a créditos o aportes
- Contratos sobre instrumentos financieros
- Contratos de obras públicas y obras urbanas y contratos Serviú, si le es aplicable normas del Tribunal de Contratación Pública y de forma supletoria la ley.
- Contratos sobre material de guerra
- Contratos para prevenir riesgos a la seguridad nacional o seguridad pública.

Los contratos excluidos en general deben publicarse en el Sistema



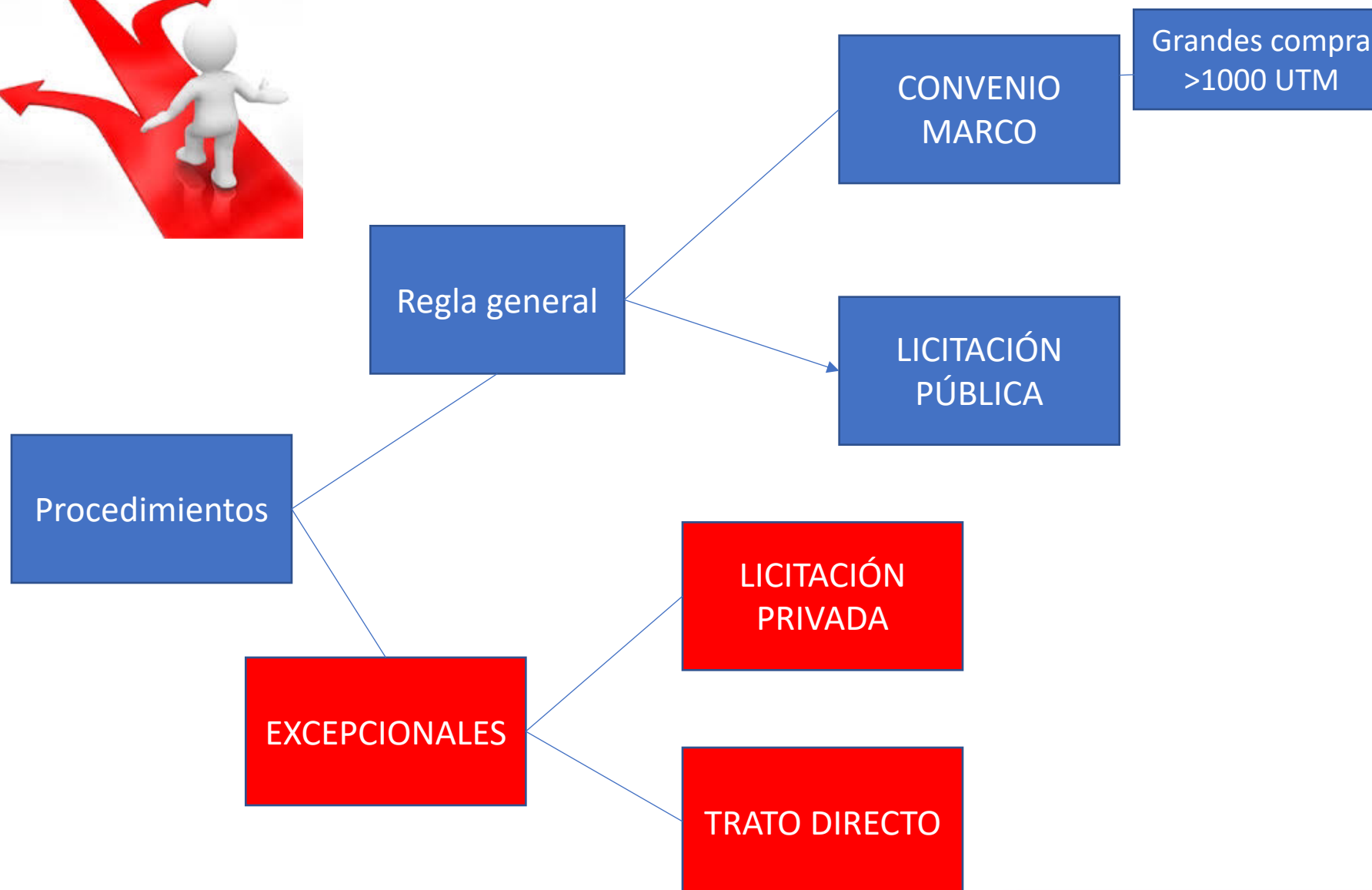
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

IV. Mecanismos de contratación y sus principales aspectos.

MECANISMOS DE CONTRATACIÓN



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

¿QUÉ ES UN CONENIO MARCO?

Mecanismo de compra que se realiza a través de un **catálogo electrónico** de **ChileCompra** en la que se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios.

Previo a que los proveedores estén en este catálogo la Dirección de Compras y Contratación Pública **licitó** los bienes y servicios, por lo que existe un marco regulatorio que implica estricta sujeción a las bases (Procedimientos, plazos, sanciones aplicables, categoría de bienes y servicios, monto máximos, etre otras consideraciones) ➡ Doble vinculación

➤ **Catálogo de Convenios Marco**

Lista de bienes y/o servicios y sus correspondientes condiciones de contratación, **previamente licitados** y adjudicados por la Dirección y puestos, a través del Sistema de Información, a disposición de las Entidades.

Constituyen la primera opción legal de compra independiente de los montos (obligación salvo condiciones más ventajosas).

➤ **Aplicación voluntaria de parte de municipios.**



¿Doble vinculación ?



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Al respecto, cabe recordar que en el caso de los convenios **marco** existe una **doble** vinculación. En efecto, existen **dos relaciones jurídicas distintas**, por una parte, se encuentra aquella que vincula al proveedor con la Dirección de Compras y Contratación Pública y, por otra, la que lo une al órgano adquirente (aplica dictámenes N°s. 12.083, 30.003 y 74.911, todos de 2014).

Relación DCCP  PROVEEDORES

Relación Entidad compradora  PROVEEDORES

Las declaraciones que los proveedores efectúen ante la Dirección de Compras y Contratación Pública tienen por objeto acreditar que son hábiles para contratar con esa entidad, pero no resultan suficientes para comprobar tal idoneidad en los casos en que, por aplicación de un **convenio marco**, convengan el suministro de bienes o la prestación de servicios con un organismo afecto a la ley N° 19.886, por lo que en este último caso es necesario **que se verifique por la repartición adquirente que respecto de ella el respectivo prestador no sea inhábil. Dict N° 21.148, de 2019.**



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

PASOS PARA COMPRAR POR CM





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ORDEN DE COMPRA

60.703.000-6	Demandante :	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS					
Chacabuco 548, piso 1 of 13-14 Ed. Copayapu 56-52-2239549	Unidad de Compra :	INE - III REGION					
	Fecha Envío OC :	09-12-2015 16:32					
	Estado :	Enviada a Proveedor					
ORDEN DE COMPRA N°: 700-215-CM15							
MUEBLES TINAUKEL LIMITADA		A Br (a) : Hernan Torres Siri					
ON TRASLAVIÑA 1670 Pedro Aguirre Cerdas	Región Metropolitana de Santiago	FONO : (56)29631670					
: 78.042.830-9		FAX :					
ORDEN DE COMPRA : COMPRAS SILLAS CENSO							
NTREGA PRODUCTOS :							
ON DE ENVÍO FACTURA :	Chacabuco 548, piso 1 of 13-14 Ed. Copayapu	Copiapó Región de Atacama					
ON DE DESPACHO :							
DE DESPACHO :							
DE PAGO :	30 días contra la recepción conforme de la factura						
TO OC :	CLAUDIO ALEJANDRO CAVEDES IBACETA 56-52-2239549	claudio.cavedes@inec.cl					
ID	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Ca
h CM	Sillas	8	(1055657) SILLA	(1055657) SILLA	77.887.00	0.00	

La orden de compra es un **documento electrónico** emitido por el comprador al proveedor **a través del Sistema** www.mercadopublico.cl en donde se solicita la entrega del producto o servicio que desea adquirir. Se detalla el precio, cantidad y otras condiciones para la entrega.

- Se emiten para formalizar contrataciones menores a 100 UTM, o compras superiores a ese umbral e inferiores a 1.000 UTM, en los casos en que los productos sean estándar o de simple y objetiva especificación.
- Formaliza las compras por convenio marco.
- Hará las veces de resolución en la compra ágil.



GRANDES COMPRAS ART. 14 BIS R.

Adquisiciones vía convenio marco **superiores a 1.000 UTM**, en que las entidades deberán **comunicar**, a través del Sistema, **la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco** al que adscribe el bien o servicio requerido.

Esta comunicación **no podrá ser inferior a 10 días hábiles** contados desde su publicación

Las ofertas recibidas serán **evaluadas** según los criterios y ponderaciones definidos en las **bases de licitación del convenio marco** respectivo y confeccionara un **cuadro comparativo** que debe ser adjuntado a la Orden de Compra y servirá de fundamento de **la resolución que apruebe la adquisición.**



Selección de proveedores

INTENCIÓN DE COMPRA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Es un documento que tiene:

- ✓ La **fecha de inicio de la gran** compra.
- ✓ Los **requerimientos** específicos del bien o servicio.
- ✓ La **cantidad** y las condiciones de entrega.
- ✓ Los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas.

¿ESTOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUIÉN LOS ESTABLECE?

La DCCP, ya los definió en las bases de licitación de Convenio Marco, pueden aplicarse los que ya sirvieron de criterios de evaluación, o especiales para las grandes compras.

Al igual que las sanciones aplicables

```

graph TD
    A[INTENCIÓN DE COMPRA  
SUPERIOR A 1000 UTM] --> B[BIEN O SERVICIO]
    B --> C[OFERTA]
    C --> D[EVALUACIÓN]
    D --> E[SELECCIÓN DE PROVEEDORES]
    E --> F[ACUERDO COMPLEMENTARIO]
    F --> G[RECEPCIÓN CONFORME]
    G --> H[PAGOS]
  
```

El diagrama ilustra el proceso de compra pública en ChileCompra Express, dividido en ocho etapas principales:

- INTENCIÓN DE COMPRA:** Se inicia con una intención de compra superior a 1000 UTM.
- BIEN O SERVICIO:** Se define el bien o servicio a comprar.
- OFERTA:** Se publica la oferta en el sistema.
- EVALUACIÓN:** Los proveedores evalúan la oferta.
- SELECCIÓN DE PROVEEDORES:** Se selecciona a los proveedores ganadores.
- ACUERDO COMPLEMENTARIO:** Se firma el acuerdo complementario.
- RECEPCIÓN CONFORME:** Se recibe la conformidad del bien o servicio.
- PAGOS:** Se realizan los pagos a los proveedores.

Adicionalmente, se menciona un plazo de **10 días hábiles** para la evaluación y selección de proveedores.



¿QUÉ ES UNA LICITACIÓN PÚBLICA ?

Art. 7 Ley

Es el procedimiento administrativo de carácter **concursal** mediante el cual la Administración realiza un **llamado público**, convocando a los interesados para que, **sujetándose a las bases fijadas**, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará **la más conveniente**.



Bases de licitación

Art. 2 Reglamento

Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de **requisitos, condiciones y especificaciones**, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo.

LICITACIONES



Bases administrativas



Bases técnicas



ESQUEMA LICITACIÓN

www.mercadopublico.cl

- Aclaración de las bases
- Modificar las bases y dar plazo prudente

¿Qué
necesito
comprar?

Decido mecanismo
de contratación

LICITACIÓN

Bases de
licitación

LLAMADO Y
RECEPCIÓN DE
OFERTA

CIERRE, APERTURA
Y EVALUACIÓN DE
OFERTAS

ADJUDICACIÓN

CONTRATO
ORDEN DE
COMPRA

EJECUCIÓN
CONTRACTUAL

RECEPCIÓN
CONFORME

PAGOS

Solicitud de
aclaraciones y
presentación de
antecedentes

Requerimiento



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





MECANISMOS EXCEPCIONALES

Artículo 7° Ley.

Licitación o Propuesta Privada: Procedimiento administrativo de carácter concursal, **previa resolución fundada** que lo disponga, mediante el cual la Administración **invita** a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Trato o Contratación Directa: Procedimiento de contratación que, por naturaleza de la negociación que conlleva, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá **ser acreditada** según lo determine el reglamento.

Las causales de propuesta privada o trato directo son **taxativas y de derecho estricto** y por ende, **deben constar** en el acto administrativo que aprueba el convenio respectivo, y **acreditar su concurrencia**. Dicts. Nos . 3.417/08; 61.883/09.

No basta para los fines de justificar la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha modalidad de contratación, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del Servicio. Dict. N°46.427/08.



Características

- Las causales de propuesta privada o trato directo son **taxativas**.
- Por ser un mecanismo excepcional su autorización debe constar el acto que autoriza concurrir a él.
- Debe ser fundada.
- Debe publicarse a más tardar dentro de 24 hrs de dictada.
- Se debe **acreditar su concurrencia**. Dicts. Nos . 3.417/08; 61.883/09.
- No basta para los fines de justificar la sola referencia a **las disposiciones legales** y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha modalidad de contratación, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del Servicio. Dict. N°46.427/08.



COTIZACIÓN

Art. 2°, N° 35 Reglamento

“ Información de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio e identificación del proveedor.”.

Art. 7° bis Las Entidades podrán obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares.

Art. 18.- Los organismos públicos regidos por esta ley deberán **cotizar**, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los **sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública**

	CAUSAL DE TRATO DIRECTO ART 8° LEY Y ART 10° REGLAMENTO	Acto fundado	Mínimo de 3 cotizaciones	Monto Máximo
Art. 8 a), Art 10 N°1	Si en la licitación pública previa no se hubieran presentado interesados. En este caso procede primero la licitación privada y si no tuviera interesados se puede realizar Trato Directo.	SI	SI	
Art. 8 b), Art 10 N° 2	Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse anticipadamente por falta de cumplimiento del contrato u otras causales, cuyo remanente no supere las 1000 UTM.	SI	SI	1000 UTM
Art. 8 c), Art 10 N°3	En caso de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad	SI	NO	
Art. 8 d), Art 10 N° 4	Si sólo existe un proveedor del bien o servicio	SI	NO	
Art. 8 e), Art 10 N° 5	Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.	SI	SI	
Art. 8 f), Art 10 N° 6	Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiera afectar la seguridad nacional o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 a)	Si se requiere contratar Servicios Conexos de un contrato de suministro o servicios respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerar indispensable para las necesidades de la entidad.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 a)	Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerar indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo que procede a un nuevo proceso de compra, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.	SI	NO	1000 UTM

	CAUSAL DE TRATO DIRECTO ART 8° LEY Y ART 10° REGLAMENTO	Acto fundado	Mínimo de 3 cotizaciones	Monto Máximo
Art. 8 g), Art 10 N° 7 b)	Cuando la adquisición se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 c)	Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 d)	Contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 e)	Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 f)	Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 g)	Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la entidad.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 h)	Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en riesgo el objeto y la eficacia de la contratación.	SI	NO	

	CAUSAL	Acto fundado	Mínimo de 3 cotizaciones	Monto Máximo
Art. 8 g), Art 10 N° 7 i)	Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile (...) y en las que por razones de idioma, sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 j)	Cuando costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.	SI	NO	100 UTM
Art. 8 g), Art 10 N° 7 k)	Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 l)	Cuando, habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bs y ss no se recibieran ofertas, o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.	SI	NO	
Art. 8 g), Art 10 N° 7 m)	Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento	SI	NO	<1000 UTM
Art. 8 g), Art 10 N° 7 n)	Cuando trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM , y que privilegien materias de alto impacto social , tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo , el impulso a las empresas de menor tamaño , la descentralización y el desarrollo local , así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente , la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social . El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado , considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.	SI	NO	<10 UTM
Art 10 BIS	COMPRA ÁGIL	NO	SI	= o <30 UTM



Algunos Criterios ...

Compra ágil:

si el convenio marco no aplica por monto, se puede acudir a la compra ágil sin invocar condiciones más ventajosas. Dict. E108.767, de 2021.

- Hasta 30 UTM
- No se requiere autorización
- Fundamento es el monto

- Dictamen E108.767/21
 - Cotizaciones por el sistema
 - Basta con solicitar tres, se pueden recibir menos.
 - Valor de UTM es el de la fecha de la orden de compra.

Principales aspectos de los mecanismos de contratación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Licitación Pública	llamado público	bases	Acto aprobatorio
Licitación Privada	Invitación a lo menos a 3	bases	Acto fundado
Trato directo	Con a lo menos 3 cotizaciones y sin cotizaciones	Requerimiento	Acto fundado
Convenio Marco	-Genere cotizaciones -Gran compra Invitación a todos los de la categoría	-Solicitud de cotización - Intención de Compra	-Orden de compra - Acuerdo complementario ... y lo que establezcan las bases de convenio marco

Compras públicas de productos: instituciones deben verificar calidad

Cuando una institución pública compra un producto o adquiere un servicio mediante licitación pública, realiza un llamado a los oferentes y éstos envían sus ofertas económicas y técnicas

Oferta 1



Oferta 2



Oferta 3



Una vez escogida una propuesta, la institución pública **debe encargarse de hacer los controles necesarios** para comprobar que el producto ofertado sea exactamente lo mismo que los que finalmente entrega.

Si el producto está correcto y corresponde a lo que se ofertó, entonces la institución indica que "recibió conforme"



Si el producto no cumple con lo ofertado, **se debe rechazar** y exigir una nueva entrega, aplicar multas o poner término anticipado al contrato



@Contraloriaci



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

¡Muchas gracias!



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

